



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Vs.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TECOMÁN, COLIMA.

de autos, en el que externa su voluntad para que a partir de la segunda quincena de febrero de 2019 le sea descontado el 5% de sus percepciones brutas quincenales y sea transferido como donativo a la cuenta que corresponda al programa social IMPULSANDO EL POTENCIAL JUVENIL DE TECOMÁN, y toda vez que la parte demandada no objeto la autenticidad del documento en cuestión, reviste valor probatorio para demostrar la voluntad del trabajador de que le fuera descontado dicho porcentaje de su sueldo, de ahí que se estima improcedente su pago. -----

- - - En mérito de lo antes expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 22, 79 inciso B y 90 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 132, 157 y 158 de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y el 840 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, y analizadas y valoradas todas las constancias y actuaciones a verdad sabida y buena fe guardada, es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.** - La **C.** parte actora en este juicio laboral probó parcialmente su acción hecha valer.

- - - **SEGUNDO.** - La parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA**, le prosperaron parcialmente sus excepciones y defensas. -----

- - - **TERCERO.** - Por las razones expuestas en los considerandos del presente **LAUDO**, se **condena** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA**, a cubrir a la **C.**

las siguientes prestaciones: - - -

- - - **1)** Al reconocimiento de su homologación salarial, respecto al sueldo como **DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS** y al pago de las diferencias salariales entre el sueldo que percibió como **DIRECTOR B** y el que debía percibir como **DIRECTOR GENERAL** y que asciende al importe de

\$42,898.04 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.). -----

--- **2)** Al pago de las diferencias salariales entre el pago proporcional de aguinaldo del año 2019 enterado a la actora, entre el que debió percibir y que asciende a la cantidad de \$12,530.18 (DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 18/100 M.N.). -----

- - - **3)** A la inscripción retroactiva y pago de las cuotas obrero patronales respecto al Instituto Mexicano del Seguro Social de la C.

desde la fecha de su ingreso el 16 de octubre de 2018 al 12 de abril de 2019, para lo cual deberá notificarse VÍA OFICIO al que se acompañe copia certificada de la presente resolución a las referida autoridad administrativa para que, en su caso, ejerza su potestad económica-coactiva y en uso de sus facultades y atribuciones realicen la determinación de las contribuciones omitidas en términos de lo previsto en la legislación aplicable al caso concreto y que en el caso en particular resultan ser los artículos 11, fracción IV, 12 fracción I, 31, fracción IV, 37, 167, 168 y 169 de la Ley del Seguro Social; 10, 16 y 45 del Reglamento de Afiliación de la Ley del Seguro Social en vigor. -----

- - - **4)** Así como su inscripción retroactiva al **INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**, por el período omitido del 16 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por lo que este Tribunal deberá reservar para la etapa de ejecución del presente laudo, remitir VÍA OFICIO copia fotostática autorizada de la presente resolución a la referida autoridad administrativa para que, en su caso, ejerza su potestad económica-coactiva y en uso de sus facultades y atribuciones realicen la determinación de las contribuciones omitidas, durante el tiempo que tuvo vigencia la relación laboral, en términos del artículo 69 fracción IX y X de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, debiéndose precisar que en términos del artículo 17 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima, establece como



descuentos forzosos para los trabajadores acogidos a los beneficios de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Colima, esto a fin de respetar sus derechos fundamentales de seguridad social, inscripción que debe realizarse de conformidad con los artículos Décimo Cuarto y Décimo Séptimo transitorios del decreto por el que se aprueba la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por haber ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrar en vigor de la Ley en comento. -----

--- **CUARTO.** - Por las razones expuestas en los considerandos del presente **LAUDO**, se **absuelve** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.** -----

--- **1)** Al pago y reconocimiento de su finiquito, como **JUEZ CÍVICO** del 16 de octubre al 31 de octubre de 2018. -----

--- **2)** Al pago y reconocimiento de su finiquito como **DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS** del 31 de octubre de 2018 al 21 de enero de 2019. -----

--- **3)** Al pago y reconocimiento de su finiquito como **ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS** del 21 de enero al 15 de abril de 2019. -----

--- **4)** A la homologación salarial con el puesto de **Directora General de Seguridad Pública y Vialidad** del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col. -----

--- **5)** Al pago de la **Indemnización Constitucional** que corresponde a tres meses de sueldo integrado como **Encargada del Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos** y del pago de los salarios caídos e incrementos salariales desde el 15 de abril del año 2019. --

--- **6)** Al pago por concepto de **vacaciones y prima vacacional** proporcionales del año 2019. -----

--- **7)** Al pago de las retenciones del **5%** de su sueldo a partir del 28 de febrero de 2019 hasta la fecha del 15 de abril de 2019. -----

--- **8)** Al pago de **9 horas extras** a la semana, así como del pago de horas extraordinarias a los días sábados desde la fecha de su

ingreso. -----

- - - 9) A la homologación y otorgamiento de cada una de las prestaciones laborales conforme a los Convenios de Concertación con la organización social o en la Condiciones Generales de Trabajo que se otorgan al personal de base sindicalizado. -----

- - - 10) Al pago del Impuesto Sobre la Renta. -----

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.** -----

- - - Así lo resolvió y firma el **C. MAESTRO. VICENTE REYNA PÉREZ** Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, quien actúa con la **LICENCIADA ALICIA CARREÓN COBIÁN** Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe; en los términos del artículo 133 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. -----



[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE COLIMA